



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00136-2025-PRODUCE/DGPA

03/06/2025

VISTOS: La Hoja de Trámite Nº 00032712-2025 – E de fecha 21 de abril del 2025, presentado por el señor **ENRIQUE VIDAL CUYA MANCO** y el Informe Nº 0000084-2025-PRODUCE/DGPA-mlajara, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

2. El artículo 19 de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

3. El artículo 44 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28, 30, 56 y 58 del citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z5T5W205

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”, es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al Director General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-007; señalando, en caso los fines de la extracción sean ornamentales y/o de difusión cultural, la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos y las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

6. Ahora bien, de la revisión del escrito contenido en la Hoja de Trámite de vistos se verifica que el señor **ENRIQUE VIDAL CUYA MANCO**, identificado con **DNI N° 06374425** y domiciliado en Avenida Grau N°217, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima (en adelante, el administrado) presenta el Formulario DGPA-007 con carácter de Declaración Jurada, en el cual, se consignan los datos que hace mención el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose, además, la siguiente información:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural.
b)	Zonas de extracción¹:	Playas de Pucusana; Ñave, Quipa y Naplo (ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana)
c)	Artes y aparejos de pesca:	Cordel, anzuelo y plomo
d)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Corvina, chita y lenguado

7. En lo que respecta a las zonas de extracción, conforme a las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondería, en caso se cumpla con las condiciones exigibles para el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, considerar como zona de extracción “todas las playas de Lima Metropolitana”.

8. En relación a las artes y aparejos de pesca, el administrado debe tener en cuenta, en caso se le otorgue el permiso de pesca solicitado, al momento de extraer los recursos hidrobiológicos debe emplear las artes y aparejos adecuados para cada recurso, que garantice su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

9. En lo relacionado a la extracción de los recursos hidrobiológicos **corvina, chita y lenguado**, resulta necesario mencionar que conforme a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, se tiene que los citados recursos hidrobiológicos, **no se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación**; lo que no contraviene los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y al Principio Precautorio referido en el

¹ Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z5T5W205

artículo VII de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y corresponde otorgar el acceso para dichos recursos hidrobiológicos.

10. En razón a lo expuesto en los considerandos precedentes; se tiene que el administrado cumplió los requisitos del procedimiento referido al “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”; sin embargo, de la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advirtió que el administrado **cuenta con permiso de pesca anterior** conforme la **Resolución Directoral N° 0511-2024-PRODUCE/DGPA** del 21 de mayo del 2024, que resolvió otorgar a favor del administrado el permiso de pesca para pescadores no embarcados, para extraer el recurso hidrobiológico **pintadilla, cangrejo violáceo y lenguado**.

11. En ese sentido, la solicitud corresponde ser atendida bajo el principio de impulso de oficio contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde la autoridad debe dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

12. Bajo este orden, se efectuó la revisión del permiso de pesca otorgado y la solicitud del administrado, determinándose que **no corresponde emitir pronunciamiento sobre el acceso al recurso hidrobiológico lenguado** por estar comprendido en los alcances de la Resolución Directoral N° 0511-2024-PRODUCE/DGPA; mientras que en el caso de los recursos **corvina y chita concierne otorgar la ampliación del permiso de pesca**, porque su grado de explotación no se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación y no están contenidos en la Resolución Directoral N° 0511-2024-PRODUCE/DGPA.

13. Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el producto de la actividad extractiva debe destinarse preferentemente al consumo humano directo.

14. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que el administrado cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habido. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se verifica que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10732602068** cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC.

15. En ese sentido, de acuerdo a la documentación e información que obra en el expediente digital y a la evaluación efectuada; conforme a lo señalado en el Informe N° 0000084-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, se determina que el administrado cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el TUPA-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normatividad vigente, para la obtención de permiso de pesca para pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo detallado en los considerandos precedentes de la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z5T5W205

16. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el permiso de pesca no embarcados otorgado por la **Resolución Directoral N° 0511-2024-PRODUCE/DGPA** al señor **ENRIQUE VIDA CUYA MANCO**, identificado con DNI N° 06374425 en el extremo de extender los alcances del mismo, para extraer los recursos hidrobiológicos **corvina y chita**, quedando modificado de la siguiente manera:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural.
b)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Pintadilla, cangrejo violáceo, lenguado, corvina y chita .
c)	Zonas de extracción²:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana.
d)	Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al administrado y remitir copia de la misma a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

² Se evalúa el presente expediente en aplicación a que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce la función transitoria en materia de pesca artesanal, entre las cuales se encuentra el otorgamiento de permisos de pesca para pescadores no embarcados.